



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**RESOLUCIÓN CAMARAL N° 122/2019-2020**

Que, el párrafo I del artículo 99 de la Constitución Política del Estado, establece que: *“El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.”*; *“II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.”*; *“III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.”*

Que, el párrafo I del artículo 10 de la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural, establece que: *“Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.”*; asimismo, el párrafo II del artículo 10 de la Ley N° 530 modificada por Ley N° 1220, dispone que se *“Comprende de manera enunciativa y no limitativa: a) Edificaciones.”*

Que, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 17ª, reunión celebrada en París, aprobó la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural; en cuyas consideraciones refiere que la Constitución de la Unesco estipula que la Organización ayudará a la conservación, progreso y difusión del saber, velando por la conservación y protección del patrimonio universal, y recomendando a los interesados las convenciones internacionales que sean necesarias para ese objeto; asimismo, las convenciones, recomendaciones y resoluciones internacionales existentes en favor de los bienes culturales y naturales, demuestran la importancia que tienen para todos los pueblos del mundo, la conservación de esos bienes únicos e irremplazables de cualquiera que sea el país al que pertenezcan.

Que, el artículo 1 de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y natural, establece: *“A los efectos de la presente Convención se considerará «patrimonio cultural». Los lugares: las obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que*



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

*tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.”*

Que, el artículo 11 de la citada Convención, establece que: *“Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención presentará al Comité del Patrimonio Mundial, en la medida de lo posible, un inventario de los bienes del patrimonio cultural y natural situados en su territorio y aptos para ser incluidos en la lista de que trata el párrafo 2 de este artículo. Este inventario, que no se considerará exhaustivo, habrá de contener documentación sobre el lugar en que estén situados los bienes y sobre el interés que presenten (...).”*

Que, la Casa de la Libertad fue originalmente una capilla que formaba parte de la Manzana Jesuítica de la Ciudad de La Plata y ahí se encontraba la Sala Mayor o Aula Magna de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

Que, la Casa de la Libertad es el Primer Monumento Nacional de Bolivia donde se firmó el Acta de la Independencia del Alto Perú en 1825 y se redactó la primera Constitución de Bolivia y desde que dejó de ser la sede del Poder Legislativo, este edificio ha pasado a ser un repositorio de reliquias históricas, efigies de personajes históricos, colecciones de documentos inéditos, colecciones de periódicos, folletos, mapas y planos, que forman parte del patrimonio cultural de Bolivia; actualmente es el museo de historia más importante de Bolivia.

Que, la Casa de la Libertad, fue declarada Primer Monumento Nacional mediante Decreto Supremo N° 5918, que en su artículo 1 establece: *“Son monumentos y piezas históricas, aquellas que se hallan vinculadas o relacionadas con la historia patria o los próceres que actuaron en ella, a saber: a) Edificios: La Casa de la Libertad (Sucre); la cual tiene la misión de conservar y proteger las reliquias históricas del país y difundir en el ámbito nacional el desarrollo de la vida política y social de Bolivia desde la época virreinal hasta la republicana actual.”*

**POR TANTO:**

La Cámara de Senadores en uso de sus facultades establecidas por la Constitución Política del Estado y en aplicación al artículo 163 de su Reglamento General;

**RESUELVE:**



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

**ÚNICO.-** Las autoridades municipales, departamentales y nacionales, deberán realizar las gestiones necesarias para que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, declare **Patrimonio Cultural a la Casa de la Libertad del Departamento de Chuquisaca.**

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Sen. Mónica Eva Copa Murga  
**PRESIDENTA**  
**CÁMARA DE SENADORES**



**SENADORA SECRETARIA**  
Sen. Noemi Natividad Diaz Taborga  
Primera Secretaria  
**CÁMARA DE SENADORES**  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL